

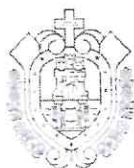


**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Reservada y Confidencial**, propuesta realizada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio **FECCEV/CESA/064/2023**, y sus anexos **FECCEV/CESA/062/2023** y



- FECCEV/DIPP/1359/2023**, en atención a la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio **301146723000530**, documentos que se anexan como apéndice de la presente acta.
5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.



3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Reservada y Confidencial**, propuesta realizada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio **FECCEV/CESA/064/2023**, y sus anexos **FECCEV/CESA/062/2023** y **FECCEV/DIPP/1359/2023**, en atención a la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio **301146723000530**, al tenor de lo siguiente;



FGE Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
Fiscalía General del Estado Dirección de Investigaciones y Procesos Penales

No. Oficio: **FECCEV/DIPP/1359/2023**
Asunto: Se rinde información.
Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 22 de agosto de 2023.

100 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
con el Heróico Colegio Militar 1823-2023

LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ FRANCO
COORDINADOR DE ENLACE CON EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Licenciada **CLEMENTINA SALAZAR CRUZ**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz; y con fundamento en lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política Local; 127, 128, 131 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 4 apartado c) fracción XVII inciso e), 23, 222, 223 fracción IV, 225, 233, 234, 236, 237 y 238 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y, en atención a su oficio número **FECCEV/CESA/062/2023**, de fecha 21 de agosto de la presente anualidad, a través del cual, por instrucciones de la Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, adjuntó copia del similar **FGE/DTAlyPDP/1926/2023** de fecha 15 de agosto del año en curso, suscrito por la C. LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado, quien remite la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con Folio número **301146723000530**, después de realizar una búsqueda exhaustiva sobre la información requerida, al respecto me permito informar lo siguiente.

I.- Con relación a la parte en la cual solicita "archivo electrónico" de "...expedientes de auditorías", se le hace saber que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, no cuenta con facultades atribuciones o competencias para generar dicha información, toda vez que la obligación facultativa o potestativa de generar ese tipo de información o documentos, de forma completa y veraz, corresponde a los Órganos Internos de Control o de Fiscalización, en sus niveles, federal, estatal o municipal.

II.- En respuesta a la parte de su solicitud referente a "...denuncias, carpetas de investigación...":

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN (OBSERVACIÓN FR-0142017017), FISCALÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FED/FECD/UNAL/VER/000/3042019

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN (OBSERVACIONES FR-0142017007, FR-0142017010 Y FR-0142017036), FISCALÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FED/FECD/UNAL/VER/000/3042019

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN (OBSERVACIÓN DEP-0142017009), FISCALÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FED/FECD/UNAL/VER/000/3042019

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Quero
EST. TRAI



Por lo tanto, es mayor el interés jurídico de perseguir los delitos, conseguir que sean sentenciados los culpables y se repare el daño por las afectaciones que se hayan generado a la administración pública, las finanzas públicas y al adecuado ejercicio de los recursos públicos; así como, la protección y respeto de los derechos al debido proceso, intimidad, vida, privada y datos personales de las partes, que permitir el acceso a la información.

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 104, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes:

La opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restringe y sea adecuada de manera proporcional para evitar cualquier perjuicio al interés público, se encuentra debidamente fundada y motivada por los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C; así como, los principios de juicio previo y debido proceso, principio de presunción de inocencia, a los derechos de protección a la intimidad, privacidad y reserva sobre la identidad, especificados en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo expuesto, sustenta lo ordenado por los artículos 104, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

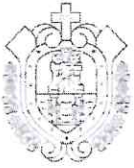
VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante:

En cuanto a la información que se clasifica en la modalidad de reservada, se refiere a acuerdos, entrevistas, diligencias, informes, así como, todo tipo de actuaciones y actos administrativos propios para la integración de las carpetas de investigación.

Por lo anterior, los fundamentos y argumentos citados se consideran válidos, en virtud de que, la prueba de daño trata un aspecto consreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que - en este caso - esta Fiscalía Especializada aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe, tal como ha quedado legal y debidamente justificado. Razonamientos que se ven robustecidos por el siguiente criterio emanado de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

Quero

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Se le informa que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, no cuenta con facultades, atribuciones o competencias para generar dicha información. Por lo tanto, se le orienta para que solicite dicha información ante las áreas o unidades administrativas competentes de la Fiscalía General de la República.

III.- En respuesta a la parte de su solicitud donde pide las siguientes "...denuncias, carpetas de investigación...":

MUNICIPIO DE CHINAMECA (OBSERVACIÓN TM/059/2019/001 DAN) FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ FGE/FECCEW/073/2023

MUNICIPIO DE CHINAMECA (OBSERVACIÓN TM/059/2019/004 DAN) FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ FGE/FECCEW/069/2023

DIVERSOS ENTES FISCALIZABLES (COTAXTLA, TLALIXCOYAN, COYUTLA, HIDALGOTTILÁN, NAOLINCO, CMAS NAOLINCO, TLALNELHUAYOCAN, ITS DE LAS CHOAPAS) FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ FGE/FECCEW/009/2023

Se le hace saber que dicha información y documentos se resguardan en los archivos de esta Fiscalía, sin que necesariamente sea en su totalidad generada por la misma, en virtud de que, corresponde a las partes allegar de la mayor cantidad de información y documentos que posibiliten la correcta investigación de los delitos para los que tiene competencia; sin que se pierda de vista que, en el caso concreto, el bien jurídico tutelado busca la debida, correcta o adecuado funcionamiento del servicio público; así como, el adecuado ejercicio de los recursos públicos, y como víctima se tiene en su conjunto a la sociedad; de ahí entonces, que sobre el interés particular de los accionantes del derecho de acceso a la información, prevalece el interés público del bien jurídico tutelado.

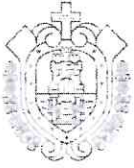
No obstante, frente al derecho consagrado en el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsiste la obligación estricta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales que asisten a quien tiene reconocido el carácter de parte dentro de las carpetas de investigación, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo anterior se suma, que en su actuación el Ministerio Público no puede incumplir los principios, derechos y garantías señaladas en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues está obligado a respetar el principio rector de "reserva" estipulado en el artículo 4, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; no hacerlo, lo llevaría a ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por ello, los documentos que contienen la información solicitada se ubican en las hipótesis especificadas en los artículos 113, fracciones VII, X y XII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 68, fracciones III, VI, VIII y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ignacio de la Llave



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los dispositivos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de noviembre del año 2022.

En cumplimiento de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correspondencia del dispositivo trigésimo tercero Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se aplica la siguiente:

Prueba de daño

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Las hipótesis de las causales aplicables a la presente clasificación se ubican en los artículos 113, fracciones VII, X y XII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 68, fracciones III, VI, VIII y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los dispositivos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es un hecho notorio que con la entrega de cualquier tipo de información, incluso, en la modalidad que se solicita se identifican y se hacen identificables de los denunciantes, denunciados, actuaciones, diligencias así como datos de prueba; ahora bien, en cuanto a la identificación de los denunciados, con la entrega de la información se puede obstruir la persecución de los delitos o afectar los derechos del debido proceso, también, la sustracción del o los imputados, obstaculización del desarrollo de la investigación y riesgo para las víctimas u ofendidos, testigos o para la comunidad; esto, de conformidad con los artículos 163, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la información solicitada se encuentra contenida dentro de las carpetas de investigación de hechos que la ley señala como constitutivos de delitos y que actualmente están en trámite ante esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. De esto se sigue que, lo solicitado se ubique en las hipótesis planteadas.

Las reservas de Ley que se plantean, relacionadas con los derechos a la vida privada, datos personales e intimidad de los denunciantes y denunciados se encuentran protegidos por los artículos 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que, en términos de los artículos 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su homólogo 3, fracciones X y XI de la Ley

Quoy



Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se considera información confidencial que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, tal como señalan los artículos 43 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus homólogos 60 y 67 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:

Los documentos que contienen la información solicitada corresponden a carpetas de investigación que actualmente se encuentran en trámite, por lo que, las facultades, atribuciones o competencias de la institución del Ministerio Público para actuar no concluyen hasta que por disposición de Ley prescriba la acción penal, se realicen las correspondientes determinaciones, o bien, se obtengan sentencias condenatorias, por lo que en todo tiempo, las partes pueden consultar los expedientes; de ahí que, la entrega de información o identificación de la identidad de las partes a terceros, vulnera los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C.

De esta forma, es mayor el interés público de prevenir y perseguir los delitos por las afectaciones que se hayan generado a la administración pública, a las finanzas públicas y al adecuado ejercicio de los recursos públicos, así como, no permitir que se afecten los derechos del debido proceso; sobretodo, resguardar la identidad de las partes frente a terceros, para evitar que exista sustracción del o los imputados, obstaculización del desarrollo de la investigación y riesgo para las víctimas u ofendidos, testigos o para la comunidad en general; de conformidad con los artículos 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

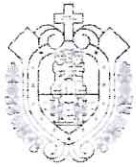
A lo anterior se suma, que las partes en la investigación gozan de la protección constitucional señalada en el artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate:

El riesgo real, demostrable e identificable que se genera con la apertura de la información, es que se vulneren los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 6, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C; así como, los principios de juicio previo y debido proceso, principio de presunción de inocencia, a los derechos de protección a la intimidad, privacidad y reserva sobre la identidad, especificados

[Handwritten signature in red ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante que, puede ponerse en riesgo la sustracción del imputado, obstaculización del desarrollo de la investigación y riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad en general, lo cual puede redundar en la inexistencia de castigo para los culpables de afectar la administración pública, las finanzas públicas y el adecuado ejercicio de los recursos públicos, de conformidad con los artículos 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, es mayor el interés jurídico de perseguir los delitos, conseguir que sean sentenciados los culpables y se repare el daño; así como, la protección y respetos de los derechos al debido proceso, intimidad, vida, privada y datos personales de las partes, que permitir el acceso a la información.

Aunado a que, con la entrega de la información solicitada se incumpliría con el principio rector de "reserva" estipulado en el artículo 4, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; lo que llevaría a que las personas servidoras públicas de la procuración de justicia incurrieran en la hipótesis señalada en el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo cual, además, justifica el imperativo señalado en los artículos 104, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda:

Al respecto, de manera fundada y motivada evidentemente se puede advertir que, frente al derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante, subsisten los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C; así como, los principios de juicio previo y debido proceso, principio de presunción de inocencia, a los derechos de protección a la intimidad, privacidad y reserva sobre la identidad, especificados en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin perder de vista que, con la entrega de la información solicitada se incumpliría con el principio rector de "reserva" estipulado en el artículo 4, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; lo que llevaría a que las personas servidoras públicas incurrieran en la hipótesis señalada en el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se declara que la información solicitada es de carácter reservado y no debe ser divulgada.

Acuerd

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se divulga; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constituido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

Registro digital: 2018460; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.10o.A.79 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318, Tipo: Aislada.

En atención del dispositivo trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales se determina que, de acuerdo a lo razonado en la prueba de daño, el plazo proporcional para la clasificación de la información y documentos en la modalidad de reservada, debe ser de cinco años, o bien, mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Esto, en razón de que la información y documentos identificados en la solicitud, para los que tiene competencia esta Fiscalía Especializada tienen un plazo de prescripción aproximada de 5 años, para la extinción de la acción penal.

En términos del dispositivo quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales, el formato para señalar la clasificación de los documento o expedientes que contienen la información reservada, es el siguiente:

Quince

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación:	agosto de 2023
Área:	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz.
Información reservada:	Se reserva en su totalidad la información contenida en las carpetas de investigación, que se componen de un total de 254 fojas.
Período de reserva	5 años.
Fundamento legal	Artículos 113, fracciones VII, X y XII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 68, fracciones III, VI, VIII y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los dispositivos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Ampliación del periodo de reserva	NO APLICA
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	NO APLICA
Rúbrica y cargo del servidor público	Directora de Investigaciones y Procesos Penales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz.

La información clasificada en la modalidad de confidencial, de conformidad con el dispositivo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, que se considera susceptible de clasificarse por encontrarse en las carpetas de investigación, se refiere a:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

Oceos



3. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

4. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

5. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

6. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

7. Datos electrónicos: dirección de correo electrónico.

Al quedar legal y debidamente justificada la clasificación de la información solicitada, por la prueba de daño antes razonada, se solicita:

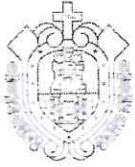
De conformidad con los artículos, 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44 fracción II, 45 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 11 fracción I, 58, 69 párrafo tercero, 130, 131 fracción II, 134 párrafo cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley número 875 de Transparencia Local; lineamientos, segundo fracción III y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se solicita la intervención del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para el efecto de analizar y en su caso confirmar la clasificación total de la información en las modalidades de **reservada y confidencial**, conforme a la propuesta formulada por esta Fiscalía Especializada a cargo de otorgar la atención a la persona usuaria.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. GEORGINA SIERRA ORTIZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARCHIVADO
Georgina Sierra Ortiz



Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-62/28/08/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** presentada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de



acceso a la información identificada con el número de folio **301146723000530**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción VII, X y XII, 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones III, VI y VIII, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo primero, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; se señala como plazo de **reserva de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

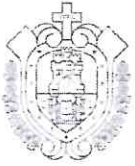
SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, mediante los medios habilitados para ello, al solicitante de la información, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. **Mauricia Patiño González**, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no



se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico